



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA**

**Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud el 11-12-2007 y
modificado con fecha 17-06-2015**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
--

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:	3
Art. 1. Objeto	3
Art. 2. Régimen aplicable	3
CAPITULO II. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.	3
Art. 3. Composición	3
Art. 4. Organización	4
Art. 5. Competencias del Comité de Seguridad y Salud	4
Art. 6. Presidente	5
Art. 7. Vicepresidente	6
Art. 8. Secretario	6
Art. 9. Miembros	6
Art. 10. Convocatoria y sesiones del Comité	8
Art. 11. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité	8
Art. 12. Comisiones de trabajo	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	8
DISPOSICIÓN FINAL	8
ANEXO 1	9

INTRODUCCIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció la obligación de constituir en todas las empresas con 50 o más trabajadores un Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

En la Universidad de Extremadura, tras la constitución del órgano producida por Resolución del Rector de 18 de diciembre de 1996, se aprobó el Reglamento de funcionamiento interno del mismo en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1996, siendo objeto de modificaciones puntuales por acuerdos de 18 de octubre de 2001 y 30 de junio de 2005.

Como quiera que por Resolución del Rector de 7 de septiembre de 2007, se ha procedido a la revisión de la ya referida de 18 de diciembre de 1996, y con el fin de que la norma de funcionamiento se adapte plenamente a la situación actual, se aprueba por el Comité de Seguridad y Salud un nuevo Reglamento de funcionamiento interno, que se regirá conforme a las previsiones contenidas en esta norma.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, elaborado por acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad de Extremadura que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del citado Comité, al amparo del artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Régimen aplicable.

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la normativa vigente referida a Prevención de Riesgos Laborales, y la básica que atañe a los órganos colegiados en el ámbito de las Administraciones Públicas.

CAPITULO II. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 3. Composición.

3.1. De conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley 31/95 y de la Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura de 7 de septiembre de 2007, el Comité estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:

- a) Seis miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector (Anexo I).
- b) Seis Delegados de Prevención, designados por las organizaciones sindicales atendiendo a la representatividad que ostenten en el total de empleados públicos de la Universidad de Extremadura (Anexo I).

3.2. Asimismo participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de prevención, en los términos legalmente establecidos. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores que

cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, y técnicos ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

3.3. El Presidente, en función de los asuntos a tratar, podrá invitar con voz pero sin voto, a otras personas cuando se considere que sus aportaciones pueden ser útiles a la hora de tomar acuerdos.

Artículo 4. Organización.

4.1. La presidencia del Comité de Seguridad y Salud la ostentará la persona que designe el Rector entre los representantes de la Universidad.

4.2. La vicepresidencia del Comité la ostentará la persona que sea designada por los Delegados de Prevención, de entre ellos.

4.3. El cargo de Secretario del Comité recaerá en el Vicegerente de Recursos Humanos o responsable del área de gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

4.4. En los supuestos de ausencia del Presidente, sus funciones recaerán en la persona que ostente la Vicepresidencia y, en su caso, en el vocal que designe la representación de la Universidad.

En el supuesto de ausencia del Secretario, sus funciones se ejercerán por el vocal que designe el Presidente de entre los representantes de la Universidad.

Artículo 5. Competencias del Comité de Seguridad y Salud.

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad.

b) Informar, cuando sea necesario, de los aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales que se puedan realizar en la Universidad de Extremadura en materia de:

- Planificación, organización de trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- Organización y desarrollo de actividades de protección y prevención.
- Organización de formación en materia preventiva.

- c) Promover iniciativas sobre procedimientos y acciones para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad, cuando sea necesario, la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- d) Impulsar actividades formativas y de información relativas a la seguridad y salud laboral en el ámbito de la Universidad de Extremadura.
- e) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas, así como en las herramientas, materiales y equipos personales, para valorar sus causas y proponer, si es necesario, las medidas preventivas adecuadas.

Artículo 6. Presidente.

Corresponden al Presidente del Comité de Seguridad y Salud las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las propuestas de los demás miembros, si las hubiera.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la debida tramitación de los acuerdos adoptados por el Comité.
- f) Proveer a los distintos miembros del Comité de la documentación, antecedentes e informes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- g) Coordinar las actividades del Comité y, en general, adoptar cuantas medidas resulten precisas para garantizar su correcto funcionamiento.
- h) Ejercer la representación del Comité ante otras instituciones u órganos.
- i) Cualquier otra función inherente a la condición de Presidente o que le delegue el Comité.

Artículo 7. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos previstos en el punto 4 del artículo 4.
- b) Asistir al Presidente en cuantas consultas y cuestiones le plantee.

Artículo 8. Secretario.

Corresponde al Secretario del Comité:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir los certificados, cuando proceda, de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación relativa al Comité.
- d) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario del órgano.

Artículo 9. Miembros.

9.1. Corresponde a los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones y participar en los debates y decisiones.
- b) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, cuando así lo consideren necesario.
- c) Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de las sesiones los asuntos a tratar que consideren oportuno.
- d) Formular ruegos y preguntas.

9.2. Los miembros del Comité no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan

otorgado por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso por el propio Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 10. Convocatoria y sesiones del Comité.

10.1. El pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

10.2. El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición, por al menos, de tres miembros de cualquiera de las representaciones, o cuando acontezca alguna de estas situaciones:

- a. Accidentes o daños graves.
- b. Incidentes con riesgo grave.
- c. Sanciones por incumplimientos de la normativa sobre esta materia.

10.3. Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el destinatario, con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias, y de dos para las extraordinarias. Junto con la convocatoria se enviará copia del acta de la reunión anterior y documentación adecuada al orden del día para su estudio previo por los miembros del Comité.

10.4. Para que el Comité se considere válidamente constituido en primer convocatoria se precisará la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y al menos, incluidos los anteriores, tres representantes de cada parte. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum existente en ese momento, siendo necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario.

10.5. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los miembros del mismo asistentes a la reunión.

No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité.

11.1. De cada sesión del Comité de Seguridad y Salud el Secretario levantará el acta correspondiente, que contendrá los miembros asistentes, lugar y fecha de la reunión, asuntos tratados y acuerdos adoptados.. Las actas y certificaciones de cada sesión serán extendidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

11.2. Si algún miembro del Comité deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al Secretario en el momento de la intervención.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

12.1. El Comité podrá, si así lo considera oportuno, constituir comisiones de trabajo para el estudio y preparación de los asuntos que se le encomienden, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento a las directrices que le marque el propio Comité.

12.2. En función de las tareas encomendadas podrán designarse personas ajenas al Comité como apoyo técnico y asesoramiento a la Comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga en su integridad el aprobado por el Comité de Seguridad en fecha 17 de diciembre de 1996, con las modificaciones producidas por acuerdos de 18 de octubre de 2001 y 30 de junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura, en su reunión de 11 de diciembre de 2007, entrando en vigor desde el momento de adopción del acuerdo.

ANEXO I

A) Representación de la Universidad de Extremadura de conformidad con la Resolución del Rector de la misma, de 7 de septiembre de 2007:

- Gerente.
- Vicegerente de Recursos Humanos o responsable del área de gestión de Recursos Humanos..
- Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico.
- Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Director/a de la Unidad Técnica de Obras y Mantenimiento.
- Un titular de las jefaturas que integran la Unidad Técnica de Obras y Mantenimiento (Jefe de la Unidad Técnica de Obras y Equipamiento o Jefe de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento), que podrán acudir indistintamente.

B) Representación de los trabajadores:

- CSI-F: 2 Delegados de Prevención.
- USO: 2 Delegado de Prevención.
- CC.OO.: 1 Delegado de Prevención.
- FETE-UGT: 1 Delegado de Prevención.

Esta representación será objeto de adecuación con posterioridad a cada proceso de elecciones sindicales, con objeto de adaptarlo a la representatividad existente en cada momento.